REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE VOLUNTARIADO

FUNDACIÓN AMBULANCIA DEL ÚLTIMO DESEO

I- OBJETO, CONCEPTO, FINES Y PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular el régimen y funcionamiento interno de las actividades de voluntariado de la *Fundación Ambulancia del Último Deseo* determinando el procedimiento de incorporación y vinculación de los voluntarios a los programas y actuaciones, su formación y forma de coordinación, de acuerdo con la Ley de ámbito estatal 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y la Ley Regional 5/2004 de 22 de octubre del voluntariado de la Región de Murcia.

Artículo 2. Concepto.

- 1. Se entiende por Voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:
 - 1-Que tengan carácter gratuito y solidario.
 - 2-Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o jurídica.
 - 3- Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
 - 4- Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas y proyectos concretos, siempre que se realicen presencialmente a través de una entidad de voluntariado o a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- 3. La actividad del voluntario no podrá en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.
- 4. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:
 - a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
 - b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
 - c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
 - d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
 - e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
 - f) Las prácticas académicas externas.







Artículo 3. Fines.

Son fines de las organizaciones de voluntariado hacer un deseo vital personal, familiar, profesional y social, de aquellas personas con enfermedades crónicas o de mal pronóstico. La FAUD fomenta que los deseos de las personas, con enfermedades invalidantes, crónicas y de mal pronóstico a corto plazo, sea respetada, y la FAUD realizará el acompañamiento, soporte y cobertura necesaria. Las finalidades de la FAUD se realizan en base a los principios del voluntariado social; entendido como un espacio de valores compartido para el máximo desarrollo de la dignidad de las personas. Es fundamental que las personas tengamos el pleno derecho a gestionar nuestra propia despedida, y dicho derecho supone poderse encontrar con espacios de la infancia, madurez, territorios, espacios, personas, olores, sensaciones, paisajes, familia, etc.

Artículo 4. Programas de voluntariado

- a) Todos los voluntarios pasaran por el programa de "Introducción al Voluntariado en la Fundación Ambulancia del Deseo"
- b) El Coordinador de voluntariado (miembro de la Junta Directiva que ocupe el cargo en ese momento) será el responsable de coordinar los cursos.
- c) La finalidad del curso es dotar al voluntario de los conocimientos (historia, misión, visión, valores y procedimientos) y habilidades (p.e. manejo de pacientes en cuidados paliativos).
- d) El curso se realizará mediante una formación teórica online y formación teórica-práctica presencial.
- e) El ámbito de actuación es el de la Región de Murcia.
- f) La duración estimada es de 8 horas, siendo 4 de ellas a distancia y otras 4 presenciales.
- g) El número máximo de voluntarios será de 5 personas por curso e instructor, pudiendo ampliarse si existe una mayor disponibilidad de espacios e instructores.
- h) Pueden acceder al curso todas aquellas personas interesadas en ser voluntario de la fundación.
- i) La fundación pondrá a disposición de los docentes los espacios y recursos técnicos necesarios para la formación como pueden ser equipos informáticos, televisores, proyectores, etc.
- j) Los alumnos deberán de completar y asistir a todas las sesiones y superar el 80% de un cuestionario de evaluación sobre el curso.

II- DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.

Artículo 5. Los Voluntarios menores de edad.

Los menores de edad podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que sean mayores de 12 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales. Además, para los menores de 16, se valorará si las actividades perjudican o no su desarrollo y formación integral.

Artículo 6. Personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia.

Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Artículo 7.: Situaciones susceptibles de acreditación.

- Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o
 programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido
 condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y
 explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la
 portación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.
- 2. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos. (Artículo 8.5 Ley 45/2015).

Artículo 8. Compatibilidad de la acción voluntaria.

- 1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.
- La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.
- 3. Los voluntarios podrán tener la condición de socio/a en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 9. Derechos de las personas voluntarias.

- a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- b) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad, intimidad y creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se integran de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, recibir la debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento.





- d) Estar aseguradas a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por daños a terceros.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a en la que conste la entidad de voluntariado en la que participa.
- f) Obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.
- g) A ser reembolsados por la entidad de voluntariado por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntario, de la manera prevista en el acuerdo de incorporación.
- h) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- i) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.
- j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario.
- k) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Los demás que se deriven de la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 10. Deberes del voluntario.

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha entidad se rige.
- b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serle ofrecida por el beneficiario u otras personas, por el ejercicio de su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos y creencias de los beneficiarios o destinatarios de su acción voluntaria, así como del resto de los voluntarios.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad que, con motivo de su pertenencia a la misma como voluntario, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.
- g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención.
- h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.
- i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

- j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III- DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCION VOLUNTARIA.

Artículo 11. Concepto.

Se entiende por personas destinatarias de la acción voluntaria, las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

Artículo 12. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

- 1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos.
- a) Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias
- b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar, en la ejecución de los programas de acción voluntaria.
- c) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen la calidad y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales.
- d) A solicitar y obtener la intervención de la entidad organizadora de la acción de voluntariado para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias.
- e) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan razones que los justifiquen y siempre que lo permitan las circunstancias de la entidad.
- f) A prescindir o rechazar, en cualquier momento, de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria mediante renuncia comunicada por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de su decisión.
- g) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien, así como a colaborar en su evaluación.
- h) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



ia aufentica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSY) CARM-338/10-22D-353-354-350544.

2. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor, en la medida que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se beneficien.
- b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o entidades de voluntariado.
- c) Observar las medidas técnicas, de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan al respecto.
- d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

IV- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. Relación entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación.

El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes.
- b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
- d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
- e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
- f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.
- g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.
- h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.



El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente el artículo 7 de este reglamento de régimen interior.

Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción

competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

El cese de la vinculación entre el voluntario y *la Fundación Ambulancia del Último Deseo* vendrá determinado por la decisión acordada o unilateral de cualquiera de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte.

Artículo 14. Composición del servicio de voluntariado.

El Servicio de Voluntariado está compuesto por un Coordinador y los voluntarios, cuyo número variará en función de las necesidades.

Las funciones a desarrollar por *Coordinador* son:

- 1) Informar y representar al voluntariado.
- 2) Mediar entre la entidad y el voluntario.
- 3) Llevar a cabo el seguimiento del voluntariado.
- 4) Asignar tareas y funciones a los voluntarios.
- 5) Seleccionar a los miembros del equipo que van a realizar el deseo.
- 6) Captar y orientar a las personas voluntarias.
- 7) Dar cohesión y estabilidad al equipo de personas voluntarias.
- 8) Cuidar y motivar al equipo.

Artículo 15. Horario de funcionamiento.

El Servicio de Voluntariado de la Fundación Ambulancia del Último Deseo desarrollará sus actividades todos los días de la semana en horario ininterrumpido.

Artículo 16. Participación de los usuarios en el Funcionamiento del Servicio.

El equipo técnico elaborará el programa individual de atención de cada usuario, así como el programa de actividades del Servicio de Voluntariado tomando en consideración las sugerencias y aportaciones que para la planificación de objetivos y actividades aporte el usuario. El Coordinador establecerá reuniones periódicas, a las que se convocará a voluntarios y usuarios en las que cualquiera podrá exponer sus sugerencias o reclamaciones acerca del servicio. Asimismo, estas sugerencias o reclamaciones se podrán presentar en cualquier momento por escrito ante la entidad.



V- RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17. Infracciones.



- 1. Serán sujetos responsables de las infracciones las entidades de voluntariado, los voluntarios y los usuarios de los servicios, que incurran, por acción u omisión, en las conductas tipificadas a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o laborales que pudieran resultar.
- 2. Las infracciones sujetas a sanción se tipifican en leves, graves o muy graves.

- Son infracciones leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto, creando situaciones de malestar.
- b) El descuido o negligencia en las actividades encomendadas.
- c) Utilizar inadecuadamente los recursos personales o materiales del servicio.

- Son infracciones graves:

- a) La reiteración de infracción leve.
- b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias.
- c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia.
- d) Utilizar las actividades de voluntariado con fines lucrativos.
- e) Actuar fraudulentamente en perjuicio de los usuarios y/o demás voluntarios.
- f) Promover y originar altercados violentos.

- Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de infracción grave.
- b) Las agresiones físicas.

Artículo 18. Sanciones.

1. A las infracciones anteriormente mencionadas, corresponderán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves:

Amonestación verbal o escrita.

- Infracciones graves:

Prohibición de la participación o recepción de actividades de voluntariado por un periodo no superior a 3 meses.

- Infracciones muy graves:

- a) Prohibición de la participación o recepción de actividades de voluntariado por un periodo de entre 3 meses y 1 año.
- b) Pérdida definitiva de la condición de voluntario o de la recepción del servicio de voluntariado.



2. Graduación de la Sanción.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención al grado de intencionalidad o negligencia; a las circunstancias personales, tales como edad, formación o actitud hacia la convivencia; a la gravedad o trascendencia de los hechos; a las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Se considera que existe reiteración, por la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Comunicación.

Todas las infracciones, así como las sanciones que pudieran derivarse de un procedimiento sancionador, se comunicarán por escrito al voluntario, usuario y/o representante legal, para que en plazo no superior a 15 días pueda presentar sus alegaciones. Estas alegaciones, serán tenidas en cuenta a la hora de establecer la sanción por parte del director del centro o servicio de la entidad.

Art.19. Modificación del Reglamento de Régimen Interior.

Cualquier modificación del presente Reglamento de Régimen Interno dará lugar a un nuevo Reglamento, por lo que éste tendrá que someterse a la autorización y visado por parte de la unidad administrativa correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales. De este nuevo ejemplar se entregará copia al voluntario, al usuario o representante legal y al centro o servicio.

Murcia a 6 de Noviembre de 2020.

Firmado por:

Manuel Pardo Ríos

Presidente de la Fundación Ambulancia del Deseo.



MANUEL Firmado digitalmente por MANUEL PARDO RIOS

RIOS

Fecha: 2020.11.06 15:00:41 +01'00'

Fecha: 2020.11.06

15:00:41 +01'00'

